AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de RUCOM

Registro **RUCOM-2024052827423**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS SAS con NIT número 900340491 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 29-08-2024 hasta el 31-07-2025. Durante el mes de mayo de 2025 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Los minerales autorizados para ser comercializados son: ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS NATURALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Dado en Bogotá D.C., a los 29 dias del mes de agosto del año 2024.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

CARLOS ARBEY CEDENO OSSO
29-08-2024 11:36

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

CERTIFICADO DE ORIGEN EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO

FECHA	DD	MM	AAAA	No. Consecutivo del certificado de origen
	19	6	2025	

INFORMACIÓN DEL PRODUCTOR DEL MINERAL

EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO (Seleccione una opción)	**Titular Minero**	x	**Beneficiario de Área de Reserva Especial**	
	Solicitante de Legalización		**Subcontrato de Formalización**	
CÓDIGO EXPEDIENTE	GDD 141			
No RUCOM	RUCOM-2024052827423			
LICENCIA AMBIENTAL	RESOLUCION 1173 13 SEPTIEMBRE 2018 CORPOAMAZONIA			
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO	MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS SAS			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADOR	NIT X	CÉDULA	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	RUT
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADOR	900.340.491			
DEPARTAMENTO (S) DONDE REALIZA LA EXPLOTACIÓN	CAQUETA			
MUNICIPIO(S) DONDE SE REALIZA LA EXPLOTACION	FLORENCIA-MORELIA			
MINERAL EXPLOTADO	AGREGADOS PETREOS			
CANTIDAD MINERAL COMERCIALIZADO	228.5 m3 arena 3/8, 150 m3 gravilla 1/2, 48 m3 de base granular, 84.5 m3 arena 1/2 y 79 m3 de gravilla 3/4			
UNIDAD DE MEDIDA	M3			

INFORMACIÓN DEL COMPRADOR DEL MINERAL

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	CONSORCIO MALECON 2023			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT X	CÉDULA	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	RUT
COMPRADOR (Seleccione una oopción)	COMERCIALIZADOR		CONSUMIDOR X	
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	901.765.492-1			
FIRMA DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO	daniel alberto gonzalez arilc			

RESOLUCIÓN DG Nº 1173 13 SEP 2018

A través de la cual se otorga Licencia Ambiental al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia (Quindío), representante legal de la Empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, para la ejecución del proyecto minero Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, en el río Bodoquero, ubicado en la vereda la Mina, municipio de Morelia, departamento del Caquetá, Contrato de Concesión con placa No. GDD- 141; solicitud registrada con el código LA-06-18-460-E-001-076-17.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CO-SC-4668-1

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 2, 9, 11 y 12, del artículo 31 y artículos 35 y 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 685 de 2001, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *ibídem* señala que *corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, *como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

Que mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Congreso de Colombia crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Que el artículo 23 *Ibidem* determina la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
CAQUETA: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la corporaciones otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, define que a las corporaciones le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud del numeral 13 del artículo 31 ibídem, se atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 85 y siguientes de la Ley 685 de 2001 "*Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones*", proferida por el Congreso de Colombia, definen que "*deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales*".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 1.2.5.1.1 establece que la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

Que en el mismo Decreto en su artículo 2.2.2.3.2.3 dispone como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales, otorgar o negar la licencia ambiental de proyectos, o actividades, que se ejecuten en jurisdicción; donde en su numeral 1 "Sector Minero", literal b) le corresponde la actividad de *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.*

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de 06 de octubre de 2017, el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia (Quindío), en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S, solicita ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA (en adelante DTC) Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, en el río Bodoquero bajo la modalidad de Contrato de Concesión con placa No. GDD- 141, otorgada por INGEOMINAS, actualmente Agencia Nacional de Minería - ANM.

Que junto con la solicitud de Licencia Ambiental se presentó la siguiente documentación:

1. *Formulario único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental*
2. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX*
3. *Cámara de comercio de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S*
4. *RUT de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S*
5. *Contrato de Concesión con placa No. GDD- 141, para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, en el río Bodoquero, celebrado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS*
6. *Concepto técnico No. 010, por parte de la ANM resultado del Seguimiento y Seguridad Minera*
7. *Reconocimiento arqueológico de la zona aledaña al proyecto minero, oficio de respuesta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, sobre la evaluación y aprobación por parte del grupo de Arqueología del ICANH, donde no se identificaron restos o evidencias arqueológicas. Folio 31 al 37.*
8. *Documento de Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción sobre un tramo del rio Bodoquero, municipio de Morelia, Departamento del Caquetá, placa GDD-141. En medio físico.*

Que una vez evaluada la documentación y el contenido de la información en el Estudio de Impacto Ambiental se solicita COMPLEMENTAR la información con lo siguiente:

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

1. *Copia de la solicitud actualizada, de lo relacionado con ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos, numeral 8. "Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008".*

2. *De acuerdo al ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos, numeral 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
3. *Copia del Contrato de Concesión Minera.*

Que de acuerdo a la revisión y evaluación de la información del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, es necesario corregir y complementar la siguiente información:

1. *Aspectos Legales: debe realizarse una descripción del proyecto frente a la legislación vigente, Decreto Ley 2811 de 1974 y decretos reglamentarios. Análisis del proyecto frente a la legislación ambiental vigente, en especial a la Ley 99 de 1993, y a las disposiciones que regulan la parte ambiental del sector minero, Ley 685 del 15 de agosto de 2.001 por el cual se expide el Código de Minas.*

2. *Las zonas de explotación minera de que habla el capítulo 5.2, deben ser presentadas en un mapa.*

3. *Debe localizar el área del proyecto presentando de manera esquemática la localización geográfica y político-administrativa (departamental, municipal y corregimental; en los casos que aplique incorporar el ámbito veredal), permitiendo de esta manera dimensionar y ubicar el proyecto en el entorno geográfico. Localizar el área del proyecto minero en un mapa georreferenciado en coordenadas planas (datum magna sirgas) a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC, así como con los catálogos de objetos. El mapa debe incluir entre otros, los siguientes aspectos de información básica: curvas de nivel, hidrografía, accidentes geográficos, asentamientos humanos, equipamientos colectivos, georreferenciación de áreas de extracción, beneficio, descarga dentro del proyecto y de los sitios de disposición de sobrantes del proceso minero y geo-referenciación de los sitios de disposición de sobrantes del proceso minero.*
4. *Presentar los costos totales estimados, de construcción y de operación del proyecto para cada una de las fases del mismo.*
5. *Presentar Cronograma del proyecto, incluyendo el plazo de duración del proyecto y el cronograma de actividades, para cada una de las fases del mismo, hasta la fase de*

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

cierre.

6. *El Uso de Los Recursos Naturales necesarios para el proyecto deben ser definidos, y si es necesario solicitar los respectivos permisos (deberá diligenciar los Formularios Únicos de Tramite para cada uno de los permisos necesarios y presentar los requisitos solicitados para cada uno de ellos) de esta manera podrán ser involucrados en la Licencia Ambiental solicitada.*
7. *Realizar Identificación y delimitación de la red hidrografía del área, cantidad y calidad del recurso hídrico, usos actuales de los diferentes cuerpos de agua, es decir si alguno de ellos abastece algún acueducto municipal, veredal.*
8. *Dentro del componente social, incluir asentamientos humanos, Infraestructura Física y Nivel de Servicios Públicos: Obras de infraestructura existente, comunicaciones, agua potable, saneamiento básico, energía, educación, estado de los servicios, cobertura y calidad de los servicios, al igual que las necesidades de la comunidad afectada. Ocupación, Empleo, Calidad de Vida y Programas de desarrollo: identificar la actividad económica predominante en la zona, niveles de oferta laboral, índices de calidad de vida, nivel de empleo e ingresos, condiciones*
9. *Toda la información cartográfica debe estar acorde con lo establecido en la Resolución 1415 de 2012 (Por la cual se modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) contenido en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010) expedida por Minambiente, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.*
10. *Debe presentarse la cartografía de: Localización del proyecto, Geologia, Geomorfología, Hidrológico, Cobertura Vegetal, Zonas de influencia Directa e Indirecta, Sistema de Explotación Minera, Localización de las Zonas a Explotar, deberá ser acorde a los términos establecidos.*
11. *Definir el montaje y puesta en marcha de la trituradora, para ello debe entregarse las características de la misma*
12. *Definir el área de Influencia directa e indirecta del proyecto minero*
13. *Realizar un complemento de la información relacionada con el capítulo 7, definir el sistema de identificación y evaluación de impactos*
14. *Complementar la información relacionada en el capítulo 8, Análisis de Riesgos*
15. *Complementar la información relacionada en el capítulo 9, Plan de Manejo Ambiental, anexar las fichas de manejo ambiental por recurso.*
16. *Complementar la información del capítulo 10. Plan de Contingencia*
17. *Entregar copia del PTO. (la información se localiza en los Folios 146 al 435).*

1.2 Que el 08 de noviembre de 2017, mediante Auto DTC – 090, se da inicio al trámite administrativo de licencia ambiental para el Contrato de Concesión con placa GDD-141. Notificado el 10 de noviembre de 2017. Folio 113 al 121. Se anexa formato de liquidación por $ 2.039.900. pesos m-c, el cual fue cancelado el 14 de noviembre 2017. Folio 126.

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

1.3 Que el 25 de noviembre de 2017, se realiza la visita técnica de evaluación al área donde se pretende realizar el proyecto de Explotación de Materiales de Construcción, solicitado por CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, representada legalmente por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX. Río Bodoquero, Vereda La Mina, Municipio de Morelia, Departamento del Caquetá.

1.4 Que el 08 de diciembre de 2017, mediante oficio, el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, represente legal de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, solicita 60 días más para hacer entrega de la información adicional requerida en el Auto DTC – 090 del 08 de noviembre de 2017.

1.5 Que el 06 de febrero de 2018, mediante oficio, el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, represente legal de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, allega la información adicional correspondiente a la requerida en el Auto DTC – 090 del 08 de noviembre de 2017.

Que la Subdirección de Administración Ambiental teniendo en cuenta la información y documentos que reposa en el Expediente LA-06-18-479-E-001-076-17, los conceptos y evaluación adelantada por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través del Concepto Técnico CT-SAA-012 del 2018, considera viable otorgar Licencia Ambiental global al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia (Quindío), representante legal de la Empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, para la ejecución del proyecto minero Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, en el río Bodoquero, ubicado en la vereda la Mina, municipio de Morelia, departamento del Caquetá, Contrato de Concesión con placa No. GDD- 141.

Que en cumplimiento al artículo 35 de la Ley 99 de 1993, la solicitud de Licencia Ambiental fue puesta en conocimiento del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA celebrado el 27 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio se remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA) el proyecto de resolución, el Concepto Técnico de viabilidad de la CT-SAA-012 del 08 de marzo 2018 y el Acta de Consejo Directivo en el que se puso en conocimiento el trámite de licencia ambiental promovido por los señores LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX.

Que el día 25 de julio de 2018 la ANLA emitió el Concepto Técnico 03954 en el cual se especifica que se considera VIABLE aprobar la licencia ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA para el proyecto Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, en el río Bodoquero, ubicado en la vereda la Mina, municipio de Morelia, departamento del Caquetá, Contrato de Concesión con placa No. GDD- 141, y hace unas recomendaciones.

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

Que el día 10 de septiembre de 2018, la subdirección de Administración Ambiental de CORPORAMAZONIA, emite el Concepto Técnico CT-SAA-052-18 de *COMPLEMENTO AL CONCEPTO TÉCNICO CT-SAA-012-18 MEDIANTE EL CUAL SE DA* VIABILIDAD *A LA SOLICITUD* DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX. RÍO BODOQUERO, VEREDA LA MINA, MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

Que, con fundamento en lo anterior, el Director General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia (Quindío), representante legal de la Empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, para la ejecución del proyecto minero Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, en el río Bodoquero, ubicado en la vereda la Mina, municipio de Morelia, departamento del Caquetá, Contrato de Concesión con placa No. GDD- 141, vigente según el Registro Minero Nacional hasta el 11 de febrero de 2039.

Parágrafo 1. El área minera se ubica en un tramo del río Bodoquero, en la plancha IGAC No. 413, y comprende una extensión superficiaria de 44,92 hectáreas, distribuidos en tres (3) sectores o barras formadas naturalmente por el rio. Se autoriza un volumen de explotación anual de 25.000 m³, un volumen mensual de 2.083,3 m³ y semanalmente una cantidad de 520.8 m³ de material de construcción. Se laborarán 20 días al mes por 8 horas para una producción diaria de 104,1 m³ y de 13.02 m³/ hora. El sistema de explotación será a cielo abierto por el método de barrido único por franjas longitudinales y piscinas en banco único. A profundidades máximas de 2 metros.

El Polígono de la concesión con placa No. GDD- 141 corresponde a:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS NORTE – X-	COORDENADAS ESTE – Y-
PA	1	657506,8.	1150552,8
1	2	657199,6	1149636,9
2	3	657199,6	1149527,9
3	4	656859,2	1149417,0
4	5	656420,7	1149539,5
5	6	656185,9	1150001,0
6	7	656253,8	1150223,1

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

7	8	656414,4	1150284,3
8	1	656817,4	1149873,9

Fuente: Contrato de Concesión con placa GDD-141

Parágrafo 2: Con la delimitación del área a explotar, la potencia o espesor, peso específico y su cuantificación con el método de método de barrido único por franjas longitudinales y piscinas en banco único. A profundidades máximas de 2 metros, se definieron unas reservas explotables *in situ* de:

. Reserva probada de Volumen a explotar de la Barra principal

PISCINA	PROFUNDIDAD (m)	AREA (m2)	VOLUMEN (m3)
1	2,0	3.615,4	7.230.8
2	2,0	6.866,2	13.732,4
3	2,0	5.310,8	10.621,6
4	2,0	3.287,8	6.575,6
5	2,0	6.944,0	13.888,0
6	2,0	6.526,0	13.052,0
7	2,0	4.655,6	9.311,2
8	2,0	2.524,0	5048,0
VOLUMEN A EXPLOTAR			**79.459,6**

Reserva probada de Volumen a explotar en dos (2) Barras secundarias

BARRA	PROFUNDIDAD (m)	AREA (m2)	VOLUMEN (m3)
1	2,0	15.320,0	30.640.0
2	2,0	8.580,0	17.160,0
VOLUMEN A EXPLOTAR			**47.800,0**

La cota mínima de excavación (de acuerdo a los cortes - perfiles presentados con el EIA) se define en 2 metros.

Parágrafo 3. No se requiere la construcción de un campamento, debido a que la demanda de materiales es muy variable (no se requiere de personal permanente en la balastrera), además el proyecto minero se localiza relativamente cerca al casco urbano de Morelia (a menos de 3 Kilómetros), por otra parte, en la vereda La Mina existen viviendas que cuentan con servicio de acueducto y pozos sépticos, que podrían ser utilizadas como campamento, en caso de necesitarse.

Parágrafo 4. La explotación minera de que trata el Contrato de Concesión con placa GDD – 141 será realizada en método de barrido único por franjas longitudinales y piscinas en banco único, a profundidades máximas de 2 metros, sobre barras inundadas periódicamente por el rio Bodoquero en cada creciente, de tal manera que no exista suelo ni vegetación que tenga que ser removida.

Parágrafo 5. La explotación se realizará en cortes paralelos al cauce principal y piscinas sobre las barras del rio Bodoquero, en donde la cota del NAMO (nivel de aguas máximas ordinario) es más bajo, lo cual no interviene el cauce permanente del río.

Parágrafo 6. Área de Influencia Directa (AID): EL área de influencia directa, está delimitado por el polígono del área a licenciar ambientalmente, el cual corresponde a 44, 9211 Hectáreas; lugar donde se ejecutarán todas las actividades que refiere el proyecto minero: arranque, cargue y transporte de los materiales (barras). **Área de Influencia Indirecta (AII):** Comprende el área externa a la AID y se extiende hasta donde se manifiesten tales impactos, un buffer de 200 metros alrededor del límite establecido para el AID. Folios 206 al 207 (Figuras del EIA).

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la presente Resolución debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Permitir a CORPOAMAZONIA adelantar visitas al proyecto una vez al año y cuando se considere necesario como parte del seguimiento ambiental; los titulares facilitarán los elementos, personal e información necesaria para la verificación del mismo. El costo del servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique. El lugar a visitar es el área de explotación y las oficinas administrativas.

2. Socializar el Estudio de Impacto Ambiental, especialmente las medidas del Plan de Manejo Ambiental y las obligaciones de la resolución, con la comunidad del área de influencia directa e indirecta y con el personal que laborará en el proyecto, lo cual se debe documentar con el respectivo registro fotográfico y allegar a la Dirección Territorial Caquetá en un plazo no mayor a 60 días después de ejecutoriado el acto Administrativo que otorga la licencia ambiental. Es requisito obligatorio la asistencia de un funcionario de CORPOAMAZONIA.

3. La explotación del material de arrastre se debe hacer de acuerdo al sistema y método de la explotación planteados en el EIA y descrito en el Concepto Técnico CT-SAA-012-2018, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

4. La explotación minera no deberá generar turbidez sobre el cauce principal del rio Bodoquero, para ello deberá respetarse el sistema y método de explotación propuestos

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

y deberá dar cumplimiento a lo establecido en las fichas de manejo Ambiental propuestas en el PMA.

5. Mantener Interventoría Ambiental permanente para garantizar el cumplimiento de las acciones propuestas en el EIA.

6. Cumplir con la ejecución de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo y Seguimiento.

7. Abstenerse de realizar nuevas vías de acceso al polígono licenciado ambientalmente, utilizar el acceso existente y mantenerlo en buenas condiciones de tránsito, para lo cual deberá informar a la comunidad vecina la fecha en que se harán los mantenimientos.

8. Garantizar que los equipos, maquinaria y vehículos empleados en el desarrollo de la actividad minera cumplan con: reglas de seguridad, operación apropiada, mantenimiento preventivo antes del funcionamiento y periodicidad de mantenimiento integral preventivo. Allegar en los informes anuales copia del certificado de gases y de la revisión técnico-mecánica.

9. Las zonas de extracción se recuperarán en un periodo determinado de tiempo, con el objeto de dejarlas en iguales condiciones que antes de iniciar las actividades, por ello se debe tener en cuenta que el plan de cierre y abandono puede ser ejecutado en forma integral o por componentes, incluyendo las medidas de mitigación , control y monitoreo hasta lograr un cierre óptimo y eficiente teniendo en cuenta las etapas de post-cierre y abandono, etapas finales del proceso minero, retiro de toda la señalización necesaria para la seguridad durante la etapa de explotación y la ubicación de otras que indiquen el inmediato uso que tendrá el área después de las actividades de restauración y abandono.

10. Cumplir con el Decreto 2222 de 1993, en cuanto al reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y la contratación de una persona que oriente las labores mineras.

11. Acondicionar e instalar puntos ecológicos en diferentes sitios del área de extracción como canecas de diferente color cubiertas con techo, para la recolección y separación de residuos sólidos los cuales serán almacenados temporalmente y cada 8 días o una vez el contenedor alcance las tres cuartas partes de su capacidad, se les dará el manejo adecuado para su disposición final de acuerdo con los procedimientos establecidos y aprobados en el código de policía (Ley 1801 de 2016).

12. El suministro de combustible de los vehículos y volquetas se realizará por fuera del sitio de explotación en estaciones de servicio cercano y en el área de Producción.

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

13. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el titular deberá adelantar las acciones respectivas de acuerdo al artículo 307 del Código de Minas. El concesionario minero es el responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área licenciada ambientalmente.

14. En caso de un accidente aplicar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y dar aviso a CORPOAMAZONIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

15. Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, informe anual de cumplimiento (ICA) y uno al final de la explotación, informando el cumplimiento de las obligaciones de la Licencia Ambiental y las del Plan de Manejo Ambiental. Utilizar el modelo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el manual de seguimiento ambiental de proyectos. En los informes suministrar información de la cantidad de material extraído por semana, mensual y anualmente, copia de pagos de regalías canceladas, reporte de emergencias presentadas, niveles máximos alcanzados por el río Bodoquero y número de empleos directos e indirectos generados, registro fotográfico del desarrollo de la actividad minera, plano actualizado de la zona licenciada e indicar los porcentajes de cumplimiento de acuerdo al EIA, incluido el Geodata base.

16. Como medida compensatoria, el titular del Contrato de Concesión, por el aprovechamiento de los materiales de construcción, localizados en las 3 barras del rio Bodoquero, deberá compensar con actividades que le aporten al cumplimiento del Programa: Administración de la Oferta Natural; Proyecto: Restauración de Ecosistemas y Suelos degradados y al Programa: gestión integral de la biodiversidad y servicios ecosistémicos; Proyecto: Alternativas productivas sostenibles como estrategia para la seguridad alimentaria, el mejoramiento de la productividad local y la restauración de áreas deforestadas y degradadas, para ello, CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S compensará Cinco (5) hectáreas con sistemas agroforestales sostenibles, así mismo suscribir acuerdos de conservación y cero deforestación con cada uno de los usuarios inscritos para el desarrollo de esta actividad.

Para la actividad la empresa deberá presentar a la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONÍA, una propuesta de la ejecución de todas las actividades del Plan de establecimiento y manejo de sistemas agroforestales sostenibles, en un plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual será valorada y aprobada por esta corporación, donde incluya el sitio, especies, cantidad de individuo por especie, sistema de siembra, cronograma, mantenimiento periódico, fertilización, tipo de fertilizante y resiembra. Los mantenimientos y fertilización se deben

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

hacer por un tiempo de tres (3) años que garantice la supervivencia del 95% de los individuos.

17. Colocar la señalización respectiva, mediante mojones, que permita identificar los linderos del polígono otorgado, registro fotográfico del desarrollo de la actividad minera.

18. Presentar los costos de Inversión y Operación actualizados

19. Instalar estratégicamente, una valla que contemple información del proyecto, del título minero y de la Licencia Ambiental, en el primer mes después de ejecutoriada la resolución y allegar a CORPOAMAZONIA el respectivo registro fotográfico.

20. Presentar copia actualizada de la póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 (legibles y claras – que permitan visualizar la información que contienen).

21. Realizar análisis físico – químico e hidrobiológico del río Bodoquero, antes de iniciar el proyecto, anualmente y en la fase de cierre y abandono, evaluando los parámetros de pH, DQO, DBO5, grasas y aceites, sólidos totales, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, turbiedad y alcalinidad, Perifíton, bentos, macrofitas y peces (icticos) a los 50 m antes del límite del polígono, y 50 m aguas abajo del límite del mismo. Los estudios deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM y se presentarán en formato original.

22. La actividad minera no deberá provocar o iniciar procesos erosivos sobre la zona del polígono minero ni aguas debajo de éste.

23. No realizar labores de lavado y mantenimiento de maquinaria, equipos o vehículos sobre o cerca del cauce del río Bodoquero.

24. Evitar la sobrecarga de material en los platones de las volquetas para evitar accidentes y recubrirlos con carpa para evitar la contaminación por emisión de partículas.

25. Para el plan de cierre se deben considerar las siguientes obligaciones:

- Al evacuar la máquina y equipos del área de explotación, se le realizará mantenimiento a la vía de acceso para dejarla en buenas condiciones.
- Inspección minuciosa de las playas y barras, para la recolección de residuos sólidos.
- Desinstalación de canecas de recolección de residuos sólidos, avisos, extintores, botiquín, elementos de dotación (cascos, botas, guantes), etc.
- Restaurar el área donde se realizará el acopio de los materiales.

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

26. En el primer mes después de ejecutoriado el presente acto administrativo, allegar a CORPOAMAZONIA el cronograma del Programa de Educación Ambiental a implementar con el personal y comunidad aledaña, donde se traten los temas propuestos en el Plan de Manejo Ambiental y reportar Informe y actas del programa de Educación Ambiental ejecutado en el ICA.

27. Reportar los niveles máximos alcanzados por el río Bodoquero (mes a mes), para lo cual deberá establecer una mira o marca de referencia que facilite la lectura de la variación del nivel de la fuente hídrica.

28. Presentar ante CORPOAMAZONIA en un término no mayor a seis (6) meses después de ejecutoriado el presente acto administrativo, el Plan de Cierre y Abandono de la actividad, y complementar las fichas de manejo de acuerdo a lo presentado en el EIA.

ARTÍCULO TERCERO: Designar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que efectúe seguimiento y monitoreo a la presente Resolución, para lo cual deberá entre otras actividades:

1. Elaborar un programa de seguimiento ambiental al proyecto para el cumplimiento de las obligaciones legales y las incorporadas en el presente Acto.
2. Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, el cobro de las tarifas para el seguimiento y monitoreo, según lo determinado en la Resolución 0764 de 2017, o por aquella que la actualice, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Mediante la presente Licencia Ambiental, no se autoriza el Aprovechamiento Forestal, Concesión de Aguas, Permiso de Vertimientos, Ocupación de Cauce u otro trámite de utilización de los recursos renovables.

ARTÍCULO QUINTO: Será responsabilidad del titular los eventuales daños que se pudieren ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas y/o al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas en los trabajos de explotación dentro de la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. El titular de la presente Resolución o el interventor facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Licencia Ambiental, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de que los titulares del Contrato de concesión GDD-141 cedan parcial o totalmente los derechos sobre el titulo minero, deberá informar a CORPOAMAZONIA, para adelantar las acciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO: Pérdida de vigencia la licencia ambiental. CORPOAMAZONIA podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de la licencia ambiental, si transcurridos cinco (5) años a partir de su ejecutoria no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia (Quindío), o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, conforme lo contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de Corpoamazonia, el que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme lo contenido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el contenido de la presente resolución en la página Web *www.corpoamazonia.gov.co*, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se comisiona a la Secretaría General de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Caquetá, a la Alcaldía del Municipio de Morelia, a la Gobernación del Caquetá y al Departamento de Policía Caquetá.

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en San Miguel de Ágreda de Mocoa (Putumayo), a los 13 SEP 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS
Director General

Proyectó	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Abogado contratista SAA	Firma	

CERTIFICADOS MINEROS

a 172 y 179

Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02-04-2009 14:38 Página 1 de 1

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO *Código:* GDD-141

CONTRATO UNICO DE CONCESION GDD-141

VIGENCIA DESDE: Febrero 12 de 2009	HASTA: Febrero 11 de 2039	FECHA Y HORA DE REGISTRO:	Febrero 12 de 2009 15:02

TITULARES **IDENTIFICACIÓN**

GONZALEZ CHAUX LUIS ALBERTO CC 7531751

DIRECCIÓN: 0 (IBAGUE - TOLIMA) Telf(s). 88660203/4

ÁREA TOTAL: 44 Hectareas y 9220 Metros Cuadrados

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION

MUNICIPIOS: FLORENCIA (CAQUETA)
MORELIA (CAQUETA)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA Nro 1

PUNTO ARCIFINIO (P.A): CENTRO PUENTE VIA MORELIA - FLORENCIA CON RIO BODOQUERO

COORDENADAS DEL P.A : NORTE = 657506.80 ESTE = 1150552.80

PLANCHA DEL P.A : 413

ALINDERACIÓN

LADO		RUMBO					DISTANCIA
Desde	Hasta	N-S	Grados	Minutos	Segundos	E-W	Metros Cm
0	1	S	71	27	29.324	W	966.05
1	2	N	90	00	59.986	W	109.00
2	3	S	18	02	48.578	W	357.98
3	4	S	15	36	29.938	E	455.29
4	5	S	63	02	02.818	E	517.80
5	6	N	73	00	02.391	E	232.25
6	7	N	20	51	37.370	E	171.87
7	8	N	45	31	16.460	W	575.18
8	1	N	31	48	10	W	449.72

ANOTACIONES

ANOTACIÓN Número: 1 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009

DOCUMENTO: CONTRATO **Número:** GDD-141 DEL 02 DE FEBRERO DE 2009

EXPEDIDO POR: INGEOMINAS - DIRECCION SERVICIO MINERO

LUGAR: BOGOTA D.C., BOGOTA

ESPECIFICACION: INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION GDD-141

TITULARES AL FINAL DE LA ANOTACION:

GONZALEZ CHAUX LUIS ALBERTO CC 7531751

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

COORDINADOR DE GRUPO DE REGISTRO MINERO - SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA

El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

Impreso por:
JDEVIA_RM

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. GDD-141 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, Y CONSTRUCCIONES LAGO LTDA.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Director de Servicio Minero **Dr. EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.170.299 de Tunja (Boyacá) debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución D 259 del 8 de agosto de 2008 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamado **EL CONCEDENTE** de una parte, y de la otra parte la sociedad **CONSTRUCCIONES LAGO LTDA** identificada con Nit. No. 813000144-1, constituida mediante Escritura Pública No. 0002044, otorgada ante la Notaria 3 de Neiva de fecha 2 de junio de 1995, inscrita el 15 de junio de 1995 bajo el número 00008073 del libro IX, bajo el nombre CONSTRUCCIONES LAGO LTDA, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia, quien en adelante se llamara **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a la concedente en el artículo 317 del código de minas – ley 685 de 2.001, y por la resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**.- Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO**.- Adición al Objeto de la Concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato

original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- Área del contrato. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. **CENTRO PUENTE VIA MORELIA-FLORENCIA CON RIO BODOQUERO**

PLANCHA IGAC DEL P.A. **413**

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 44,9211 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	657506.8	1150552.8	S 71° 27' 46.0'' W	966 Mts 5 cms
1 - 2	657199.6	1149636.9	S 89° 59' 41.0'' W	109 Mts 1 cms
2 - 3	657199.6	1149527.9	S 18° 2' 47.0'' W	358 Mts 2 cms
3 - 4	656859.2	1149417.0	S 15° 36' 50.0'' E	455 Mts 35 cms
4 - 5	656420.7	1149539.5	S 63° 2' 28.0'' E	517 Mts 81 cms
5 - 6	656185.9	1150001.0	N 73° 0' 9.0'' E	232 Mts 20 cms
6 - 7	656253.8	1150223.1	N 20° 50' 54.0'' E	171 Mts 91 cms
7 - 8	656414.4	1150284.3	N 45° 31' 29.0'' W	575 Mts 15 cms
8 - 1	656817.4	1149873.9	N 31° 48' 8.0'' W	449 Mts 76 cms

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de **MORELIA y FLORENCIA** Departamento de **CAQUETA** y comprende una extensión superficiaria total de **44,9211 HECTAREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. – Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLÁUSULA**

CUARTA- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración total de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: Tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1**: para que la solicitud de prorroga de los períodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2**: El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar

con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLÁUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO**.- Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la

explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO**: El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como **canon superficiario**, una suma equivalente a **un día** de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Autonomía Empresarial**.- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización,

movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLÁUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA NOVENA.- Responsabilidades**.- 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación (artículo 57) **CLÁUSULA DÉCIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de

cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia**.- La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Multas**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio

de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO,** esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y

manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación**. Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley**

aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática. El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del CONCESIONARIO.
- Las autorizaciones ambientales,
- La póliza minero-ambiental
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 02 FEB 2009

EL CONCEDENTE

EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA
Director del Servicio Minero

EL CONCESIONARIO

LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
Representante Legal
CONSTRUCCIONES LAGO LTDA.

V/Bo. LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
Elaboró: MARTHA P. PUERTO GUIO -ABOGADA
LINA MARIA ROJAS MONTES DE OCA - ING. MINAS
Revisó: GISELA GUTIERREZ -ABOGADA
GDD-141

AUTO DTC No. 001
(06 de febrero de 2018)

Por medio del cual se levanta la **Suspensión de términos y se declara reunida la información** requerida de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental Global para la la Explotación de Materiales de Construcción, solicitado por CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, representada legalmente por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX. Río Bodoquero, Vereda La Mina, Municipio de Morelia, Departamento del Caquetá. **Expediente LA-06-18-479-E-001-076-17.**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0764 del 14 de junio de 2017, Acuerdo 002 de 2005 de CORPOAMAZONIA, y

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, articulo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: *"(…) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (…)".*

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina:*"(…) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (…)".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: *"(…) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (…)".*

Que en su artículo 80 Constitucional señala:*"(…) El Estado planificará él manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (…)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "*(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los*

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Proyecto Jurídicamente: DTCOJ

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 en el artículo 155, literal a, establece lo siguiente:

"Corresponde al gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces. (…)"

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *"Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(…)",* No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.
Que de acuerdo a lo anterior, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible en su Libro II, Parte I, Título I, Capitulo III, Sección I y II, Artículo 2.2.2.3.1 y 2.2.2.3.2.3 dispone;

"(…) Artículo 2.2.2.3.1. Licencia ambiental global. Para el desarrollo y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera e hidrocarburos, la autoridad

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Proyecto Jurídicamente: OJDTC

ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, abarque toda explotación que se solicite.

> *"(...) Artículo* 2.2.2.3.2.3. *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.* Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales mediante la Ley 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en jurisdicción.
>
> 1. el sector minero La explotación minera ...
>
> b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

Que en la Resolución 0764 del 14 de junio de 2017, CORPOAMAZONIA fija las tarifas de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de su competencia.

Que el acuerdo 002 del 2 de febrero de 2005 radica en la Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de algunas funciones entre las que se encuentra la de realizar el trámite y expedición de permisos de vertimientos y concesiones de agua.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que la Ley 1437 de 2011, Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 17 señala lo relacionado a las peticiones incompletas y sobre el desistimiento tácito, el cual se modifica por la ley 1755 de 2015.

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Proyecto Jurídicamente: OJDTC

Que mediante oficio de fecha 06 de octubre de 2017, el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S, solicita ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA (en adelante DTC) Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero Explotación de Materiales de Construcción. Bajo la modalidad de Contrato de Concesión con placa No. GDD- 141, otorgada por INGEOMINAS, actualmente Agencia Nacional de Minería – ANM, cuya vigencia va desde febrero 12 de 2009 hasta febrero 11 de 2039.

Que junto con la solicitud de Licencia Ambiental se presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
- Cámara de comercio de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S
- Certificado de Registro Minero– Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción con placa N° KAL -10191, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y González Chaux Luis Alberto.
- Concepto Técnico N° 10 por parte de la ANM resultado del Seguimiento y Seguridad Minera
- Copia del estudio de prospección arqueológica
- Documento de Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Materiales de Construcción, vereda La Mina, municipio de Morelia, departamento de Caquetá placa GDD - 041. En medio físico y magnético.

Que el 08 de noviembre de 2017, mediante Auto DTC – 090, se da inicio al trámite administrativo de licencia ambiental para el Contrato de Concesión con placa GDD - 141. Notificado el 10 de noviembre de 2017, y se solicita COMPLEMENTAR la información con lo siguiente:

- Copia de la solicitud actualizada, de lo relacionado con ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. *De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos*, numeral 8. "*Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e*

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Proyecto Jurídicamente: OJDTC

Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008".

- De acuerdo al ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. *De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos*, numeral 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
- Copia del Contrato de Concesión Minera.

De acuerdo a la revisión y evaluación de la información del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, es necesario corregir y complementar la siguiente información:

- Aspectos Legales: debe realizarse una descripción del proyecto frente a la legislación vigente, Decreto Ley 2811 de 1974 y decretos reglamentarios. Análisis del proyecto frente a la legislación ambiental vigente, en especial a la Ley 99 de 1993, y a las disposiciones que regulan la parte ambiental del sector minero, Ley 685 del 15 de agosto de 2.001 por el cual se expide el Código de Minas.

- Las zonas de explotación minera de que habla el capítulo 5.2, deben ser presentadas en un mapa.

- Debe localizar el área del proyecto presentando de manera esquemática la localización geográfica y político-administrativa (departamental, municipal y corregimental; en los casos que aplique incorporar el ámbito veredal), permitiendo de esta manera dimensionar y ubicar el proyecto en el entorno geográfico. Localizar el área del proyecto minero en un mapa georreferenciado en coordenadas planas (*datum magna sirgas*) a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC, así como con los catálogos de objetos. El mapa debe incluir entre otros, los siguientes aspectos de información básica: curvas de nivel, hidrografía, accidentes geográficos, asentamientos humanos, equipamientos colectivos, georreferenciación de áreas de extracción, beneficio, descarga dentro del proyecto y de los sitios de disposición de sobrantes del proceso minero y geo-referenciación de los sitios de disposición de sobrantes del proceso minero.
- Presentar los costos totales estimados, de construcción y de operación del proyecto para cada una de las fases del mismo.
- Presentar Cronograma del proyecto, incluyendo el plazo de duración del proyecto

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Proyecto Jurídicamente: OJDTC

y el cronograma de actividades, para cada una de las fases del mismo, hasta la fase de cierre.

- El Uso de Los Recursos Naturales necesarios para el proyecto deben ser definidos, y si es necesario solicitar los respectivos permisos (deberá diligenciar los Formularios Únicos de Tramite para cada uno de los permisos necesarios y presentar los requisitos solicitados para cada uno de ellos) de esta manera podrán ser involucrados en la Licencia Ambiental solicitada.
- Realizar Identificación y delimitación de la red hidrografía del área, cantidad y calidad del recurso hídrico, usos actuales de los diferentes cuerpos de agua, es decir si alguno de ellos abastece algún acueducto municipal, veredal.
- Dentro del componente social, incluir asentamientos humanos, Infraestructura Física y Nivel de Servicios Públicos: Obras de infraestructura existente, comunicaciones, agua potable, saneamiento básico, energía, educación, estado de los servicios, cobertura y calidad de los servicios, al igual que las necesidades de la comunidad afectada. Ocupación, Empleo, Calidad de Vida y Programas de desarrollo: identificar la actividad económica predominante en la zona, niveles de oferta laboral, índices de calidad de vida, nivel de empleo e ingresos, condiciones
- Toda la información cartográfica debe estar acorde con lo establecido en la Resolución 1415 de 2012 (Por la cual se modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) contenido en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010) expedida por Minambiente, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.
- Debe presentarse la cartografía de: Localización del proyecto, Geologia, Geomorfología, Hidrológico, Cobertura Vegetal, Zonas de influencia Directa e Indirecta, Sistema de Explotación Minera, Localización de las Zonas a Explotar, deberá ser acorde a los términos establecidos.
- Definir el montaje y puesta en marcha de la trituradora, para ello debe entregarse las características de la misma
- Definir el área de Influencia directa e indirecta del proyecto minero
- Realizar un complemento de la información relacionada con el capítulo 7, definir el sistema de identificación y evaluación de impactos
- Complementar la información relacionada en el capítulo 8, Análisis de Riesgos
- Complementar la información relacionada en el capítulo 9, Plan de Manejo Ambiental, anexar las fichas de manejo ambiental por recurso.
- Complementar la información del capítulo 10. Plan de Contingencia
- Entregar copia del PTO

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Proyecto Jurídicamente: OJDTC

Qué, ahora bien, en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CORPOAMAZONIA concedió el término máximo de Cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la notificación del Auto DTC – 090, para que el interesado allegue los documentos faltantes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la solicitud por no satisfacer todos los requisitos del trámite en curso.

Que el 25 de noviembre de 2017, se realiza la visita técnica de evaluación al área donde se pretende realizar el proyecto de Explotación de Materiales de Construcción, solicitado por CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, representada legalmente por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX. Río Bodoquero, Vereda La Mina, Municipio de Morelia, Departamento del Caquetá.

Que el 08 de diciembre de 2017, mediante oficio, el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, represente legal de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, solicita 60 días más para hacer entrega de la información adicional requerida en el Auto DTC – 090 del 08 de noviembre de 2017.

Que el 05 de febrero de 2018, mediante oficio, el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, represente legal de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, allega la información adicional requerida en el Auto DTC – 090 del 08 de noviembre de 2017.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos de que trata el AUTO DTP No. 004 de 11 de diciembre de 2017, y declarar reunida la información requerida respecto de la solicitud de Licencia Ambiental para la Explotación de Materiales de Construcción, solicitado por CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, representada legalmente por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX. Río Bodoquero, Vereda La Mina,

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Proyecto Jurídicamente: OJDTC

Municipio de Morelia, Departamento del Caquetá. **Expediente LA-06-18-479-E-001-076-17.**

ARTICULO SEGUNDO: El levantar la suspensión temporal no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar Licencia Ambienta a CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, representada legalmente por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales

ARTICULO TERCERO: Desígnese a la Dirección Territorial Caquetá, para que realice la visita técnica de evaluación, emitir Concepto Técnico, y demás trámites que implica el otorgamiento de la licencia ambiental.

ARTICULO CUARTO: Todos los considerando del resuelve del auto de inicio DTC Nº. 090 del 08 de noviembre de 2017, de trámite se conservan al igual que cualquier otra consideración que no le sea contraria al presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente Auto a la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, representada legalmente por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Atendiendo lo establecido para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dada la naturaleza del presente auto, no es susceptible de ningún recurso.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en la página web de Corpoamazonía *www.corpoamazonia.gov.co* , en el día de la notificación del presente Auto.

ARTICULO OCTAVO: Todas las comunicaciones que realice la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S NIT 813000144 – 1, representada legalmente por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, deberán referirse al expediente con código **Expediente LA-06-18-479-E-001-076-17.**

ARTICULO NOVENO: Remitir copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Proyecto Jurídicamente: OJDTC

Ambiental y Agraria de Caquetá, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá), a los

MARIO ANGEL BARON CASTRO.
Director Territorial Caquetá

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Proyecto Jurídicamente: OJDTC